

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 22 de 2024

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por Dora Alba Caro, Omar Caro Rozo, Deisy Nair Rozo Caro, Luzmila Rozo Caro, Blanca Nydia Rozo Caro, Mary Leny Caro de Páez, Erick Fabian Rozo Martínez, Erika Yolima Rozo Martínez, y Francly Gizeth Rozo Martínez, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados y desconocidos del causante Marco Aurelio Bernal y otros, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-8705 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

Es necesario que la parte demandante identifique plenamente en el libelo el folio de matrícula inmobiliaria objeto de la pertenencia, como quiera que al inicio de la demanda se identifica con el número 315-8705 y en otros apartes con el No. 315-12391

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por Dora Alba Caro, Omar Caro Rozo, Deisy Nair Rozo Caro, Luzmila Rozo Caro, Blanca Nydia Rozo Caro, Mary Leny Caro de Páez, Erick Fabian Rozo Martínez, Erika Yolima Rozo Martínez, y Francly Gizeth Rozo Martínez, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados y desconocidos del causante Marco Aurelio Bernal y otros, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-8705 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORA ALBA CARO Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS
DEL CAUSANTE MARCO AURELO BERNAL Y OTROS
RAD.: 685724089001-2024-00071-00

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado Álvaro González Heredia identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.710.995, portador de la T.P. No. 52.570 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80294072abc99f5b4734b1ac34cf6db27bfff5e213faa7feef73c77042a8a84c**

Documento generado en 22/05/2024 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>